

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HILDA MARINA TORRES HERREÑO y otros.
DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN SUÁREZ ARDILA
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2018-00118-00

Revisado el plenario se observa, que mediante auto del 13 de marzo de 2020, se ordenó lo siguiente: **SEGUNDO: EN VIRTUD DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS SUSPENDER** el pago de los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

Por su parte el artículo 108 del C.G. P., prevé lo siguiente:

*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, **en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.***

*Ordenado el emplazamiento, **la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.***

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

(...)

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional el 4 de Junio del hogaño, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, previendo entre otras cosas, que los emplazamientos se realizaran así:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HILDA MARINA TORRES HERREÑO y otros.
DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN SUÁREZ ARDILA
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00118-00

Conforme lo expuesto, impera que dentro de este trámite, se subsane la falencia arriba reseñada, para que en su lugar se ordene efectuar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor GUILLERMO LEÓN SUÁREZ ARDILA, conforme lo decantado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

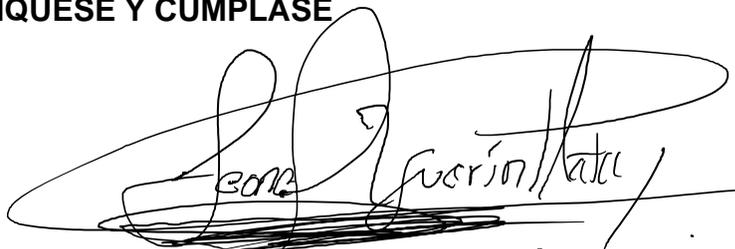
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el último inciso del numeral cuarto del auto del 14 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que el EMPLAZAMIENTO de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor GUILLERMO LEÓN SUÁREZ ARDILA, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro de emplazados, sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio.

TERCERO: Procédase por Secretaría en lo referente a la solicitud impetrada por la demandante el 28 de julio de 2020.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **053** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria